

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Constancia

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 077 de 2024: **“por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanía.”** El cual quedará así:

~~Constancia~~
Constancia
P

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional.</p> <p>Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional.</p>	<p>Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional.</p> <p>Las entidades públicas podrán adquirir, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales, productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías de la industria nacional, siempre y cuando estos productos cumplan con estándares de calidad, precio y disponibilidad como lo exige el procedimiento de contratación.</p> <p>Parágrafo. Los contratistas del Estado se sujetaran a la misma obligación, En todo caso el gobierno fijara un porcentaje de compra para las adquisiciones de la micro, pequeña y mediana empresa, debidamente formalizadas y registradas.</p>

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo busca fortalecer la industria nacional de marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías, a través de la implementación de un criterio de obligatoriedad en la adquisición de bienes por parte de entidades públicas y contratistas del Estado. Esta medida se justifica en varios planos:

1. **Constitucional:** El artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado debe intervenir en la economía para promover la productividad, la competitividad y el fortalecimiento de los sectores nacionales. Asimismo, el artículo 65 dispone que la producción nacional debe recibir especial protección por parte del Estado, lo cual respalda la obligación de compra con preferencia hacia los bienes elaborados en Colombia.
2. **Económico y social:** La medida impulsa la **generación de empleo formal**, en especial en sectores intensivos en mano de obra como el textil y el artesanal, los cuales tienen una alta concentración de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). Garantizarles un mercado estable a través de la contratación pública contribuye a la sostenibilidad económica, la reducción de la informalidad y el incremento en la competitividad.
3. **Equidad regional:** Las actividades señaladas en el artículo están distribuidas en múltiples regiones del país y constituyen el sustento económico de comunidades urbanas y rurales. El estímulo a estas industrias favorece un desarrollo territorial más equilibrado y reduce la concentración económica en grandes ciudades.
4. **Protección cultural:** En el caso de las artesanías y productos tradicionales, esta disposición contribuye a la preservación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, alineándose con la obligación del Estado de promover y proteger la diversidad cultural (art. 70 C.P.).
5. **Instrumento de política pública:** Al establecer un porcentaje obligatorio de compra para Mipymes formalizadas, se fomenta la **formalización empresarial**, el acceso al sistema tributario y de seguridad social, y se garantiza que la inversión pública tenga un efecto multiplicador en la economía local.

ANTONIO CORREA
Senador